



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Radicado: D 2017070003946**

**Fecha: 29/09/2017**

Tipo: DECRETO  
Destino:



"Por medio de la cual se fija los costos de reproducción de los documentos solicitados en el marco de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en el Departamento de Antioquia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 1712 de 2014, y su Decreto Reglamentario 103 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.
2. Que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.N.)
3. Que son principios de la Ley 1712 de 2014 los de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información y divulgación y responsabilidad.
4. Que la Ley 1712 de 2014 dispone que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.
5. Que el inciso segundo del artículo 26 de la citada ley establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

*"Por medio de la cual se fija los costos de reproducción de los documentos solicitados en el marco de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en el Departamento de Antioquia"*

6. Que el Decreto Nacional N° 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, establece la obligación de publicar los costos de reproducción de la información pública en su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de **"Transparencia y acceso a información pública"**.

7. Que la Ley 57 de 1985, en la que se regula publicidad de los actos y documentos oficiales, en su artículo 17 establece: *"La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder el costo de la reproducción"*.

8. Que la Dirección de Gestión Documental realizó el respectivo estudio de los costos directos de reproducción a fin de determinar los valores de las impresiones o reproducción de las peticiones al interior de la administración departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Fijar como costos de reproducción de la información pública solicitada en el marco de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional los que se detallan a continuación, los cuales ya se encuentra incluido el Impuesto de Valor Agregado –IVA–.

Descripción	Valor
Carta blanco y negro simplex	\$ 115
Carta blanco y negro dúplex	\$ 180
Oficio blanco y negro simplex	\$ 115
Oficio blanco y negro dúplex	\$ 180
Color carta simplex	\$ 500
Color carta dúplex	\$ 1.000
Color oficio simplex	\$ 500
Color oficio dúplex	\$ 1.000
Tabloide a una cara	\$ 2.500

**PARAGRAFO 1°.** Los peticionarios cancelarán los costos de reproducción en aquellas solicitudes que impliquen impresiones o copias que en total superen las cinco (5) páginas.

"Por medio de la cual se fija los costos de reproducción de los documentos solicitados en el marco de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en el Departamento de Antioquia"

**PARAGRAFO 2°.** Los peticionarios que requieran la impresión en tabloide cancelarán los costos desde la primera unidad.

**ARTÍCULO 2°.** El valor a pagar por cada impresión o copia será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor - IPC-, salvo que de acuerdo a estudios de costos se determine que éstos deben sufrir alguna variación.

La Gerencia de Atención a la Ciudadanía informará el valor vigente para el respectivo año.

**ARTÍCULO 3°.** Los interesados deben consignar los costos de reproducción en la cuenta bancaria que para el efecto designe la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.** Se encuentran exceptuadas del deber de cancelar el valor de los costos de reproducción las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.

**ARTÍCULO 5°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto N° 201500001621 de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

Proyectó: Marino Gutiérrez M. Profesional Universitario  
Revisó: Iván Darío Ruíz R. Director Gestión Documental.  
Aprobó: Carlos Arturo Piedrahita C. Subsecretario Jurídico.

